



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE

“PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ” “ CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL”
LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° 357 -2024-OGAF

Pisco 11 de Noviembre del 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 0010709-2024, promovido por el trabajador municipal Wilfredo Eduardo Sotil Hernández, mediante el cual solicita reconocimiento de la bonificación personal, por 3° quinquenio, de acuerdo al D. L. N° 276.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680.

Que, con Expediente Administrativo N° 0010709-2024, el trabajador municipal Wilfredo Eduardo Sotil Hernández solicita reconocimiento de la bonificación personal, por 3° quinquenio, de acuerdo al D. L. N° 276.

Qué, mediante Informe N° 258-2024-MPP-OGAF-UP-ACE, el Jefe del Área de Control y Escalafón informa que el citado servidor, fue nombrado con Resolución N° 566-2019-MPP-ALC, y de acuerdo a la revisión del acervo documentario que obra en dicha Área, se denota su fecha de ingreso a esta Entidad Municipal, el 19 de Enero 2007 y, al 19 de Enero 2024 ha cumplido 15 de años de servicio, y que en el cuadro de sanciones y deméritos, no figura faltas injustificadas, solicitando se derive el presente al Área de Remuneraciones, para proseguir con el trámite petitionado.

Qué, con Informe N° 229-2024-MPP-OGAF/UP-AR, la Jefatura del Área de Remuneraciones hace de conocimiento que mediante Decreto Legislativo N° 276 en su artículo 51° se señala “ la bonificación personal se otorga 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder ocho quinquenios ”; que para el cómputo de plazo del tercer quinquenio (10) años, del periodo 20.01.2017 al 19.01.2022 se ha constatado que su haber básico era de s/. 0.02 soles.

Qué, con Acta de Trato Directo del año 1986, en su Iten Noveno, dice que la Entidad otorgará como estímulo a los Trabajadores Municipales, una remuneración especial, de acuerdo a la siguiente escala: Por 15 años de servicio : 01 sueldo íntegro, por 20 años de servicio : dos sueldos íntegros, por 25 años de servicio : tres sueldos íntegros y por 30 años de servicio : cuatro sueldo íntegros. Haciendo el cálculo, corresponde al servidor municipal Wilfredo Eduardo Sotil Hernández ampliar el 15 % de su haber básico, como remuneración personal, e efectuar el reintegro de la suma de s/. 45.00 soles por los meses no aplicados desde Mayo 2024, y el pago de 01 sueldo conforme al Pacto Colectivo suscrito en el año 1986, y el pago por la suma de s / . 2, 169.17 soles.

Qué, con Informe N° 658-2024-MPP-OGAF-UP, la Jefatura de la Unidad de Personal hace conocer que, según informes precedentes, es aplicable el porcentaje del 15% de su haber básico como Bonificación por haber cumplido 15 años de servicio, por lo que solicita opinión legal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE

“PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ” “ CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL ”
LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° 357 -2024-OGAF

Qué, mediante Informe Legal N° 02315-2024-MPP/OGAJ, el Asesor Jurídico, indica que el objeto del presente informe legal, es evaluar la solicitud de reconocimiento de bonificación personal - 15% del haber básico - del servidor municipal Wilfredo Eduardo Sotil Hernández.

Qué, el citado servidor municipal solicita el reconocimiento de su tercer quinquenio (15 % de su haber básico)por el periodo del 20.01.2017 al 19.01.2022, conforme a lo que estipula el artículo 51° del D. L. N° 276, y el D. S. N° 057-86-PCM, el mismo que señala “ que dicho beneficio se otorga de oficio al servidor nombrado del D. L. N° 276, y que además está de acuerdo a la opinión de SERVIR en su Informe Técnico N° 1349-2021-SERVIR-GPSC referente a la bonificación personal y familiar del servidor contratado, y en su inciso 3.3 se menciona que los servidores que se acogieron al nombramiento en el año 2019, y tengan tiempo de servicios prestados como contratado, este tiempo le será reconocido para el efecto de otorgamiento de la bonificación personal, por cada quinquenio que pueda alcanzar, en la condición de nombrado. Así mismo, solicita se le otorgue el estímulo de un sueldo íntegro, por haber cumplido 15 años de servicio, de acuerdo al Acta de Trato Directo, suscrito en el año 1986, en su punto noveno.

Qué, con Resolución N° 566-2019-MPP-ALC, se resolvió nombrar a un grupo de servidores, entre los cuales se encuentra el administrado, reconociéndole fecha de ingreso a esta Entidad Municipal, el 19 de Enero 2007, y con Resolución Directoral N° 130-2024-MPP-OGAF del 04 de Abril 2024, se dispuso aprobar la incorporación del costo de vida de s/. 450.00 soles a favor del citado servidor, así mismo adjunta copia del Acta de Trato Directo del año 1986, en el que se dispone el otorgamiento de un sueldo íntegro por cumplir 15 años de servicio.

Qué, mediante informes que preceden, de las Área de Control y Escalafón, Área de Remuneraciones y Unidad de Personal, dependencias que opinan que corresponde aplicar el 15° del haber básico del administrado por haber cumplido 15 años de servicio, conforme al D. L. N° 276 y que le corresponde un reintegro de s/. 45.00 soles por los meses en que no se aplicó el porcentaje del 15%.

Qué, con relación al estímulo económico se tiene el Acta de Trato Directo suscrita en el año 1986, en el cual se dispone en el ítem Noveno “ otorgar una remuneración especial de acuerdo a la escala : 15, 20, 25 y 30 años de servicio “. Como se puede verificar el servidor municipal indicado ingresó a laborar el 02 de Enero 2007, es decir después de la celebración del pacto colectivo del 15 de Agosto 1986, por lo que los alcances de este convenio, no son aplicados, ya que no estaba vinculado a esta Entidad Municipal, al momento de la suscripción de la referida Acta de Trato Directo; correspondiéndole solamente aplicar lo dispuesto en el artículo 54° del D. L. N° 276, el estímulo para los servidores al cumplir 25 y 30 años de servicio.

Qué, referente al pago del quinquenio, se hace conocer que la normativa que otorgaba el quinquenio, ha sufrido modificaciones que se deben tener en cuenta para resolver el presente caso, que conforme a lo que establece la Centésima Undécima Disposición Complementaria de la Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, se autorizó al MEF a consolidar en un único monto, los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma, con rango de Ley, emitida por el Gobierno Central y Decreto Supremo, que perciben por igual a todo personal administrativo del D. L. N° 276, a excepción del incentivo único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo. Además dispuso, que a partir de la vigencia del decreto supremo que consolida los conceptos de ingreso, quedando derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal que se opongan.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE

“PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ” “CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL”
LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° 357 -2024-OGAF

Qué, por la referida disposición, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el D. S. N° 261-2019-EF vigente desde el 11 de Noviembre 2019, el cual aprobó el Monto Único Consolidado (MUC), afianzando todos los concepto transversales, incluida la bonificación personal, quedando derogadas todas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo, que se opongan y prohíbe la percepción adicional de cualquier ingreso, subvención o asignación, por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, con excepción del beneficio extraordinario transitorio (BET) y del Incentivo Único del CAFAE; por lo que los ingresos del régimen del D. L. N° 276 se encuentran reguladas por las normas que establecen los componentes y reglas sobre los ingresos que corresponden a los servidores públicos, sujetos al régimen laboral, del D. L. N° 276 (D. U. 038-2019) vigente desde el 02 de Enero 2020 a la fecha.

Qué, así mismo mediante Decreto de Urgencia N° 420-2019-EF se ha dictado disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que establece reglas sobre los ingresos de los recursos Humanos del sector público, y en el artículo 2° aprueba el Monto Único Consolidado (MUC) que constituye ingreso de carácter remunerativo de las servidoras y servidores públicos del D. L. N° 276

Qué, en cuanto a lo solicitado, se ha encontrado un antecedente que es la Opinión N° 108-2023-DGGFRH/GDPA del 21 de Marzo 2023, efectuada por la Dirección General de Gestión Fiscal de los recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, que se pronuncia sobre la bonificación personal (quinquenio) que percibían los servidores del régimen del D. L. N° 276, indicando que fue consolidada en el Monto Único Consolidado (MUC), y que a la fecha está derogada, por disposición de la Ley del presupuesto del Sector Público, para el año fiscal 2019.

Por otro lado, está también el impedimento de prohibiciones establecidas en el artículo 6° de la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto Público para el año Fiscal 2024, que prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, con las mismas características señaladas anteriormente. Realizado un estudio consensuado de la normativa vigente, resulta improcedente la petición de aplicación quinquenio (15%) por haber cumplido el administrado 15 años de servicio en esta Entidad Municipal, al encontrarse derogada la normativa que la otorgaba, y en lo que respecta al estímulo económico reconocido en el Acta de Trato Directo de fecha 15 de Agosto 1986, no es aplicable al citado servidor municipal, al haber ingresado a laborar, con fecha posterior a la suscripción de la citada Acta de Trato Directo.

Que, el Principio de Legalidad contenido en el Artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, es un principio Fundamental del Derecho Público una regla de oro por la que todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas de tal manera que los sujetos de derecho público solo pueden hacer aquello que le sea expresamente citado por la Ley.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 3° inciso E) del Decreto de Alcaldía N° 001-2016-MPP de fecha 18 de Enero 2016, de conformidad con la Directiva N° 001-2007-EF/77.15, aprobado con la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y su modificatoria; con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE la petición formulada por el servidor municipal don WILFREDO EDUARDO SOTIL HERNÁNDEZ, mediante Exp. N°



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"
LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° 357 -2024-OGAF

00010709-2024, referente a **otorgamiento de estímulo económico** por cumplir 15 años de servicio, al haber ingresado a laborar, con fecha posterior a la suscripción del Acta de Trato Directo de fecha 15 de Agosto de 1986.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el otorgamiento de quinquenio por cumplir 15 años de servicio en esta Entidad Municipal, por encontrarse derogada la normativa, conforme lo dispone la Ley de Presupuesto para el Sector Público, para el año Fiscal 2019.

ARTICULO TERCERO .- ENCARGAR a las dependencias que corresponde, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
[Signature]
C.P. ADALÍ E. CASTRO HUARCAYA
DIRECTORA